NUM. 244.—MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1903

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2843

Accediendo á lo interesado de este Gobierno por el señor Marqués de Campo de Aras, vecino de Lucena, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento, que desde esta fecha queda sin efecto el acotamiento de «vedado de caza» de las fincas de la propiedad de dicho señor denominadas *Campo de Aras, La Larra, Argamasilla, Viejo de los Arales, Casería vieja* y *San José*, y subsistente el de la dehesa de *Los Naranjales*, enclavadas en el término municipal de Lucena.

Córdoba 12 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2883

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Informado el memorial de D. José Castilla Molina por la comisión respectiva, en el sentido de que el pretil del puente de la calle Noria debe reconstruirse, levantándose á altura conveniente, así como las paredes pertenecientes á las propiedades de doña Rosaura Ramírez y don Rafael Cobo, el Ayuntamiento acordó que el pretil se reconstruya, y para ello que el alarife forme presupuesto de gastos, y que se requiera á doña Rosaura Ramírez y don Rafael Cobo para que levanten las paredes de sus respectivas fincas á la altura que siempre han tenido.

Al memorial de Baldomero Moral Povedano, de Campos, pidiendo se le conceda para edificar una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de los Granados, de dicha aldea, de quince metros de largo y cinco de ancho, con los linderos que expresa, el Ayuntamiento acordó pase á la comisión de obras para que informe.

El Ayuntamiento acordó que se satisfaga á Pablo Giménez la cantidad de 284'87 pesetas, importe de la obra hecha en el matadero y carnicería.

A don Emilio Luque la cuenta de gastos ocasionados en regar los arrecifados de esta ciudad durante el mes de Agosto, importante 106'50 pesetas.

A Pablo Giménez 52'22 pesetas, importe de la reparación de alcantarillas de la Plaza, Carrera del Aguila, Altillo y calle Herreros.

A José María Sánchez 115'74 pesetas, importe de reparaciones hechas en varias fuentes y cañerías.

El Ayuntamiento acordó admitir á don José Pedro Pedrajas la dimisión de su cargo de Mèdico titular y Beneficencia municipal.

Se nombró para sustituir al anterior á don Andrés Avelino Siller Rodríguez, con el haber consignado en presupuesto.

Se acordó nombrar apoderado en Córdoba para cobrar la carga de justicia y suministros, á don Rafael González, á quien se le remitirá certificación que acredite de que el Ayuntamiento le ha nombrado apoderado en Córdoba para que perciba de las oficinas de Hacienda el importe de la carga de justicia que corresponde á esta Corporación, así como el reintegro de suministros que abona á la Guardia civil y clase de tropa.

Se acordó satisfacer á don Francisco Alguacil y Alcaide 50'50 pesetas, importe de 102 bolillas de estricnina para los perros de esta ciudad y aldea de Zamoranos.

Se nombró recaudador por el reparto de consumos de 1903, con deducción de lo realizado hasta hoy por las respectivas comisiones del Ayuntamiento, á don Emila Serrano y Alcalá Zamora, y bajo las condiciones que constan en acta.

El Ayuntamiento acuerda que la cobranza del tercer trimestre de 1903 se abra por término de veinticinco días, á contar desde el 10 del actual.

También se acordó que el recargo de la territorial, tanto rústica como urbana sea sobre la cuota del Tesoro el 16 por 100; el recargo sobre las cuotas de industrial el 16 por 100; el de cédulas personales sea el 50 por 100, y el de carruajes de lujo el 50 por 100: los cuatro conceptos para el año 1904.

Igualmente se acordó que, con arreglo á lo que resulta de actas de las sesiones de 13 de Abril de 1901 y 5 de Mayo de 1902, en que se nombró recaudadores de los repartos de consumos de dichos dos años á don Emila Serrano Alcalá Zamora y don José Madrid Linares, se requiera á éstos y á sus fiadores don Antonio Madrid Castillo y doña María de los Angeles Alcalá-Zamora, para que la fianza que tienen prestada á responder de la gestión recaudatoria de los nombrados hasta el año de 1899 á 900 la amplien á los años de 1901 y 1902.

El Ayuntamiento acuerda que se constituya la Junta de Sanidad con arreglo á la Instrucción de 14 de Julio de 1903.

Dada cuenta del expediente de la Junta municipal de Sanidad, el Ayuntamiento acuerda se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde don José Luis Castilla.

Vocales, el Secretario de Ayuntamiento, Farmacéutico titular don Francisco Alguacil y Alcaide, Veterinario don José Ortiz Rodríguez, Médico don Andrés Avelino Siller Rodríguez, vecinos don Laureano Cano Ramírez y don Francisco Ruiz Lozano.

Secretario, el Subdelegado de Medicina y Cirujía don Rafael Entrena Rico.

También se acordó que se comunique á los interesados su nombramiento, citándoles á la vez para que el lunes 14 se sirvan concurrir á estas Salas Capitulares, y hora de las catorce, para constituirse la Junta y tomar posesión de sus cargos.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, importando sus gastos la cantidad de 27'320'46 pesetas.

Se nombró á don Francisco Mantilla Aguilera para entregar el material de cédulas en la capital, y se le autoriza para firmar la correspondiente cuenta y recoger los documentos oportunos.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Luis Castilla.

Ministerio de Cultura 2024

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar al oficial de este Ayuntamiento don Francisco Mantilla Aguilera para que verifique la recaudación de cédulas personales de los individuos que, por no figurar en el padrón, no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, así como que recoja de la Administración de Contribuciones de esta provincia, firmando el oportuno libramiento, seis cédulas de 9.ª clase, diez de 10.ª y veinte de 11.ª

También se acordó se devuelva el material sobrante de cédulas personales de 1902.

Manuel Sebastián Sánchez Osuna, de estos vecinos, con morada en Navasequilla, pide se amillare á su nombre una casa en la aldea de El Esparragal; acreditò su posesión en el expediente oportuno que fuè aprobado por auto del Juzgado en 3 del corriente, y el Ayuntamiento acordó que se amillare.

Se diò cuenta de la escritura otorgada por el Depositado municipal don Eusebio Castillo Bueno de una parte, y de otra don Rafael Arriero Sánchez, Síndico del Ayuntamiento, ante el infrascripto Secretario.

El Ayuntamiento aceptó su condicionado.

Sesión del día 21

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la que se rinde á la Administración de Hacienda de cédulas personales correspondientes al año de 1902, que fueran recibidas para poder expedir á transeuntes é individuos que, siendo vecinos, no figuran en el padrón por cualquier causa.

Se recibieron 109, se devuelven 98, y vendidas 11. El Ayuntamiento acordó que lo que corresponde al Tesoro y Caja municipal se ingrese.

También se acordó aprobar la cuenta de cédulas personales rendidas durante el periodo voluntario, que el material sobrante se facture, y con factura triplicada se remita á la Administración de Hacienda, la cual ha dado el resultado siguiente: cédulas personales recibidas para 1903, 11.042; vendidas, 2.225; que su importe es 5.794'20 pesetas, y que se ingrese.

Se dió cuenta del pliego de condiciones de subasta para el empedrado de las calles Horno Palenque, San Guido y Virgen de la Cabeza, acordando el Ayuntamiento aprobarlo y que se anuncie inmediatamente la subasta.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto.

Se acordó se solicite del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, se incluya en el plan de obras para 1904 la carretera de Priego á Loja, en la parte referente á esta provincia.

Sesión del día 28

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Por el Secretario se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gacetas de Madrid* de la semana pasada, y el Ayuntamiento acordó se cumpla cuanto se ordena referente á servicios municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente en Priego á 3 de Octubre de 1903.—Juan de Callava.—V.º B.º: Trinidad Linares.

NOTA.—Se aprobó el precedente extracto de acuerdos en sesión de 5 del actual.—Callava.

ESPEJO

Núm. 2849

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Junta municipal el arriendo de los derechos de consumo en venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante los años económicos de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, anunciándose al efecto la oportuna subasta, se hace público el mencionado acuerdo, advirtiendo: que el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comision del Ayuntamiento, el día undécimo, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de 'a provincia, ó al siguiente si aquel fuera festivo, y hora de once à doce; que solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 57.468'54 pesetas, á que ascienden en junto los derechos del Tesoro, 3 por 100 para gastos de cobranza y el recargo municipal; que las condiciones consignadas en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, á cuyas condiciones habrán de sujetarse los licitadores, que constituirán previamente un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta; y, por último, que el rematante quedará obligado á prestar la fianza definitiva que en forma y cuantía preceptúa el Reglamento del ramo.

Espejo 1º de Octubre de 1903.—Rafael Vega.

IZNÁJAR

Núm. 2850

Don Julián Matas Luque, Alcalde accidental presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1904, están señaladas estas Casas Capitulares, el día 22 del corriente mes, y hora de diez á doce del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total y tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 52.385'61 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en la caja municipal, ó por cualquiera otro de los medios que autoriza el párrafo 7.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo admisibles únicamente las que cubran la totalidad del tipo mínimo referido por cada año.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 10 de Octubre de 1903.—Julián Matas.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Narváez.

MONTEMAYOR

Núm. 2851

Don Antonio José Aguilar y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de esta villa el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, durante el año próximo de 1904, por el tipo de 2.000 pesetas, se señala para la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 31 del corriente, desde las once á las doce, estando de manifiesto en esta Secretaría desde el día de hoy el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, y el modelo de las proposiciones, que es el que á continuación se expresa.

Modelo de las proposiciones

D. F. de T., (sus circunstancias, que acreditará acompañando su cédula personal) hace proposición á el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir en esta villa, durante el año próximo de 1904, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y aceptación de todas las condiciones que constan del expediente respectivo, á cuyo efecto acompaño el resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 10 de Octubre de 1903.—Antonio José Aguilar.

FUENTE TÓJAR

Núm. 2858

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal. formados para el próximo año de 1904, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal por tèrmino de quince días, para ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuente Tójar 5 de Octubre de 1903. Manuel Abalos.

PRIEGO

Núm. 2856

Presupuesto de 1903.—Mes de Octubre.

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento, art. 5.º

Grupo 1.º Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos, pesetas 445 80

Grupo 3.º Los de personal y material y de la Instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, pesetas »

Grupo 4.º Los de personal y material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de los meramente municipales, y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler en su caso de los locales correspondientes, pesetas 516 87

Grupo 5.º Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios, pesetas »

Grupo 6.º Los de material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeuntes ó emigrados pobres y socorros domiciliarios, pesetas 327 41

Grupo 7.º Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes, pesetas »

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos, pesetas »

Grupo 9.º El de contingente provincial y sus atrasos, pesetas »

Grupo 10.º Los de suministros al ejército, pesetas 100

Grupo 11.º Los de Sanidad é Higiene, pesetas »

Grupo 15.º Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios, pesetas 312 07

Grupo 20.º Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos, pesetas 150

Total, pesetas 1.852 15

Ministerio de Cultura 2024

Adicionados por la Real orden circular de 28 de Enero de 1903

Núm. 1, art. 1.° Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermeros de los Establecimientos benéficos y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia, del Municipio é individuos de clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales, pesetas 2256 18

Núm. 1, art. 2.° El personal y material de las secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes y los de las escuelas de los Establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas escuelas y habitaciones de los maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los presupuestos, pesetas »

Núm. 1, art. 3.° El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales, pesetas 250

Núm. 1, art. 4.° Los de calamidades públicas, pesetas »

Total, pesetas 2.506 18

Gastos de pago diferido, art. 7.° del Real decreto, y por orden de preferencia establecido en el art. 10

Grupo 18.° Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde en su caso, pesetas 750

Grupo 12.° Los de policía de seguridad, pesetas »

Grupo 13.° Los de policía urbana y rural, pesetas 300

Grupo 14.° Los de imprevistos y calamidades públicas, pesetas »

Grupo 2.° Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio, pesetas 250

Grupo 16.° Los de fomento de arbolado, pesetas »

Grupo 19.° Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales, pesetas »

Grupo 17.° El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal, pesetas »

Total, pesetas 1.300

Gastos voluntarios determinados en el art. 8.°

No se consigna nada.

Total, pesetas 5.658 33

Priego 1.° de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes.

Y para que conste lo consigno así en Priego á 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Juan de Callava.

PALENCIANA

Núm. 2860

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados en borrador los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término, respectivos al año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser libremente examinados y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 8 de Octubre de 1903.—Josè Carreira.

AÑORA

Núm. 2862

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la ley Municipal.

Añora 9 de Octubre de 1903.—Eugenio Josè Rodríguez.

PUENTE GENIL

Núm 2863

Don Francisco de Paula Rivas y Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1904, se halla de manifiesto en las oficinas municipales por término de quince días, contados desde el signiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenirles dentro de indicaoo plazo.

Puente Genil 12 de Octubre de 1903 —Francisco de P. Rivas.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2844

Cédula original de citación.

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite al testigo Manuel Ortega, que ha residido últimamente en la villa de Belmez, en la calle Santa María, para que comparezca el día diez de Diciembre próximo, á las doce, ante expresada Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado sobre doble asesinato contra Luis y Juan Morales, bajo la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL esta provincia, en Fuente Obejuna á diez de Octubre de mil novecientos tres.- El actuario, Andrés Angel.

Núm. 2866

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre parricidio contra José Sánchez Jaramillo, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación la finca siguiente:

Una casa en la aldea de Argallón, aneja á esta villa, sin número de orden ni nombre la calle, que linda por la derecha entrando con otra de Ezequiel Sánchez Tena, por la izquierda Juan Agredano Triviño y por la espalda con cerca de don Felipe Blazquez; mide de fachada siete metros por ocho de fondo y consta de dos habitaciones, zaguan, cocina y cuadra: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del acturio para que puedan examinarlos los que quieran tomar parteen la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el original de la escritura de la casa, que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, á las doce del día treinta y uno de Octubre actual.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Octubre de mil nuevecientos tres.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

CORDOBA

Núm. 2870

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por lesiones que padece el niño de siete años de edad José Cádiz Salguero, ha mandado se cite á dicho lesionado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario y pueda ser reconocido por los médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Cádiz Salguero, pongo la presente, que firmo en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CABRA

Núm. 2845

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del 23 al 24 de Septiembre último han desaparecido de la dehesa de la Majada, término de Zuheros, once cerdos de la propiedad de don Francisco Moreno Ruiz, y cuyas señas se expresan.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicados semovientes y á los autores del hurto, poniéndolos, en el caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, que instruye sumario por expresado hecho, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

CORIA

Núm. 2871

Don Leonardo Romero y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona á quien le falte un jumento de color cárdeno, entero, de tres años de edad y un metro trece centímetros de alzada, sin hierro ni señales particulares, en el costillar derecho tiene un lunar blanco de una extension de diez á doce centímetros, que se dirije de delante á atrás en posición horizontal, y en el costillar izquierdo tres lunares blancos, pequeños, y otro sobre la parte superior de la paleta del mismo lado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este en los *Boletines oficiales*, á prestar declaración, y á la vez para que justifique en forma su pertenencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que sobre hurto de dicho semoviente me hallo instruyendo contra Luciano Gil Alcón, vecino de Villa del Campo.

Dado en Coria á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Leonardo Romero y Moya.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy cuarto batallón infantería de Montaña.

Núm. 2818

Relación nominal de los individuos del mismo que, ajustados según previene la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.* núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances:

Manuel González Ordoñez, natural de Priego, fallecido.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jiménez García.—V.° B.°: El Teniente Coronel primer Jefe, Arenas.

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 2846

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 30 de Septiembre de 1903:

PUEBLOS	1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1903. — Pesetas.	Ampliación 1902 — Pesetas.	Año de 1901. — Pesetas.	Año de 1900. — Pesetas.	Semestre de 1899-900. — Pesetas.	Atrasos. — Pesetas.
Adamuz	837 70	»	2.027 25	»	»	4 655 08
Aguilar	10.808 55	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5 692 48	75.306 15
Alcaracejos	»	»	»	»	»	»
Almedinilla	990 83	552 38	»	»	»	»
Almodóvar	1.629 99	»	»	»	»	276 40
Añora	»	»	»	»	»	»
Baena	18 159 34	26.845 05	24 474 93	24.328 05	12.469 12	318.513 32
Belalcázar	5.218 50	2 667 33	»	2.049 22	»	3.570 13
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	6.387 75	6.312 38	4.026 02	»	»	58.951 78
Blazquez	616 14	»	»	936 54	624 34	8 85
Bujalance	»	7 233 38	»	»	»	»
Cabra	27.384 39	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288 393 40
Cañete de las Torres	1.992 52	»	»	»	»	»
Carcabuey	2.003 25	»	»	»	»	»
Carlota	3.591 54	6.065 24	315 61	»	»	8.655 26
Carpio	»	»	»	»	»	»
Castro del Río	9.660 74	9.733 03	21.701 58	»	673 78	171.456 17
Conquista	158 59	»	»	»	»	»
Córdoba	15.000	»	»	2.910 01	»	»
Doña Mencía	1.915 86	2.303 58	»	»	»	500
Dos Torres	1 787 18	»	»	»	»	»
Encinas Reales	2.819 67	974 46	»	»	»	12 309 29
Espejo	2.701 33	»	»	»	»	»
Espiel	»	»	»	»	»	»
Fernan-Núñez	4.582 99	3.677 34	»	»	»	»
Fuente la Lancha	88 03	»	»	»	»	652 64
Fuente Obejuna	3.230 14	»	»	1.401 04	»	86.659 89
Fuente Palmera	»	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	»	»	»	»	»	999 84
Granjuela	»	»	»	»	»	666 01
Guadalcázar	2.391 72	2.312 51	»	1.031 18	297 79	6.333 41
Guijo	217 34	»	»	»	»	»
Hinojosa del Duque	6.502 02	10.372 87	»	»	»	124.161 99
Hornachuelos	»	»	»	»	»	»
Iznájar	4.468 10	4.566 22	»	»	»	53.212 24
Lucena	23.885 49	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	195.441 99
Luque	3.069 56	1.000	»	1.337 05	»	133.464 93
Mentalbán	»	»	1.005 55	3.945 93	703 34	42.123 75
Montemayor	2 210 90	3.271 15	»	»	»	591 74
Montilla	20.144 82	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	29.669 41
Montoro	7.011 66	334 66	»	»	»	»
Monturque	3.050 76	4.223 40	»	»	»	26.228 12
Nueva Carteya	572 82	»	»	»	»	»
Obejo	431	»	»	»	»	»
Baenciana	224 88	»	»	»	»	»
Palma del Río	4.968 11	6.439 76	1.351 58	3.168 84	»	7.291 16
Pedro Abad	»	»	»	»	»	»
Pedroche	»	»	»	»	»	»
Posadas	114 98	»	»	»	»	»
Pozoblanco	2.456 76	»	»	»	»	»
Priego	5.812 39	14.909 05	7.943 22	11.252 34	»	40.108 86
Puente Genil	138 89	»	»	»	»	18.790 50
Rambla	10.419 26	12.607 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	52.277 42
Rute	5.224 83	3.397 01	2.843 76	1.242 75	»	24.110 92
San Sebastián de los Ballesteros	»	»	»	»	»	»
Santaella	9.108 78	4.212 47	6.399 04	»	5.293 05	6.104 66
Santa Eufemia	1.125 24	»	»	1.147 89	»	594 05
Torrecampo	»	»	»	»	»	»
Valenzuela	1.968 70	»	»	»	»	»
Valsequillo	1.060 65	»	»	»	»	898 32
Victoria	82 25	45	»	»	»	2.978 20
Villa del Rio	1.564 16	1.617 89	»	»	»	»
Villafranca	983 87	»	»	»	»	»
Villaharta	119 29	»	»	116 38	»	»
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	653	1.162 57	»	»	»	»
Villanueva del Rey	»	»	»	»	»	»
Villaralto	319 93	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1.443 02	»	»	»	»	»
Viso	1.479 22	»	»	»	»	»
Zuheros	»	»	1.933 09	»	943 39	5.163 91
TOTALES.....	244.789 43	259.230 96	155.842 92	158.215 29	56.658 97	1.844.847 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024